

Universidad Nacional de Salta

SALTA, 1º de Diciembre de 1975.-

759/75

Expte. Nº 1.159/75

VISTO:

La nota de Fs. 1 por la que representantes del Centro Vecinal de Villa San Antonio de esta ciudad formulan denuncia contra personas pertenecientes a esta Casa, haciendo saber que las mismas, en circunstancias de ser transportadas el 30 de Agosto último, a las 19,00 horas, en un vehículo automotor de esta Universidad, Pick-Up Ford V 8, chapa patente N. A 037357, profirieron insultos y pala bras obscenas contra toda mujer que encontraban en dicha Villa; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de deslindar responsabilidades y tomar las medidas correspondientes, se dispuso por intermedio de Asesoría Jurídica la realización de un sumario administrativo;

Que de Fs. 4 a Fs. 14 se encuentran las declaraciones de los agentes implicados, reconociendo en su totalidad que efectivamente en la fecha y horas indicadas fueron trasladados a sus respectivos domicilios en el citado vehículo automo tor, pasando por Villa San Antonio, luego de jugar un partido de fútbol y comer un asado;

Que el personal niega haber proferido gritos o insultos a vecinos de Villa San Antonio, manifestando los empleados que viajaban en la cabina de dicho vehícu lo, que con motivo de hacerlo con los vidrios de las ventanillas cerradas no estrucharon si los que viajaban en la caja del mismo hayan procedido en la forma den nunciada;

Que a Fs. 16 el Presidente del Centro Vecinal de Villa San Antonio ratifica integramente su presentación y deja aclarado que jamás hubiera denunciado un hecho de la naturaleza señalada si así no hubiera ocurrido, expresando además que los gritos e insultos se hicieron en su presencia, ya que el vehículo pasó frente a su domicilio, partiendo los mismos del personal que viajaba en la caja de / la camioneta y no de los que lo hacían en la cabina;

Que del sumario practicado surge que los agentes que viajaban en la cabina del vehículo quedan exentos de responsabilidad, no así los que lo hacían en la caja del mismo, ya que no obstante la negativa, aparentemente coherente, es obvio que no se habría formulado denuncia si realmente el hecho no hubiese sido cometido;

POR ELLO; teniendo en cuenta lo dictaminado y aconsejado por Asesoría Jurídica, / como asimismo lo establecido por los artículos 34, inciso a), y 36, inciso c), del Régimen Disciplinario de la Ley 6.666,

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1° .—Apercibir al siguiente personal no docente de esta Universidad: Ram món BAYON; Gerónimo AGUERO; Pedro Pablo NIEVA; Héctor CHOQUE y Francisco CAPPAI, por la falta de respeto al público, puesta de manifiesto el día 30 de Agosto del corriente año, a las 19,00 horas, ante vecinos de Villa San Antonio de esta ciudad.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su / toma de razón y demás efectos.-

G. P. N. MARIO ALBERTO CORDOBA SECRETARIO ADMINISTRATIVO C. P. N. FRANCISCO A. VILLADA RECTOR NORMALIZADOR